



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2024-4700-SPA-3362**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**20721**

**-2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **13 DIC 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4700-SPA-3362**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *un perro mestizo color beige, talla grande el cual mantienen amarrado todo el tiempo en la parte trasera de la casa que es una barranca (...) y el ejemplar corre el riesgo de morir (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Tomás Wilson, manzana 18, lote 12, colonia 1a Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Tomás Wilson, manzana 18, lote 12, colonia 1a Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante tocó en la vivienda siendo atendidos por uno de sus habitantes a quien se le explicó el motivo y alcance de la visita, permitiendo el ingreso al inmueble y la valoración médico veterinaria de los ejemplares caninos objeto de investigación, por lo que se constató la existencia de siete ejemplares, cuatro adultos y tres cachorros, todos con una condición corporal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, los caninos adultos permanecen atados con collar y correa que les permite su movilidad, a dicho de su responsable se encuentran atados toda vez que se pelean entre ellos; respecto a los cachorros, estos deambulan libremente. Referente a la alimentación, se les proporcionan croquetas tres veces al día y se advirtieron recipientes de agua. Todos los caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación se realizaron dos visitas, en las que personal de esta Entidad se entrevistó con un habitante del inmueble mismo que señaló que el responsable de los caninos no se encontraba al momento de las diligencias, no obstante le fueron notificados los oficios correspondientes para que fuera entregado al responsable y se comunicara con personal de esta Entidad; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos. Es importante señalar que, durante la última diligencia, la persona que atendió refirió que fueron dados en adopción los tres cachorros y un adulto, por lo que actualmente en el domicilio solo habitan tres caninos.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, y de ser el caso, proporcionara información adicional que permitiera constatar los actos de maltrato referidos en su denuncia; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

  
PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Tomás Wilson, manzana 18, lote 12, colonia 1a Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan tres ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Lugar de alojamiento apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
  - No presentan lesiones evidentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.-** Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. mesquivel@paot.org.mx

KCH/AEO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400